COMISIÓN PLURAL

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Plural encargada de desahogar y proponer al pleno del Congreso del Estado, la lista de ciudadanas que pueden ser tomadas en cuenta para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, con motivo del vencimiento del plazo de seis años para el que fue electa la Magistrada Propietaria María Teresa González Saavedra, el cual feneció el pasado 21 de julio de 2012, nos fueron turnados, para estudio y dictamen, los expedientes respectivos, razón por la cual acudimos ante esta Cámara Legislativa para someter a su consideración la propuesta respectiva, en términos de los dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 310, 311, 312, y 314 del código electoral local.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 22 de nuestro ordenamiento constitucional local, establece que el Tribunal Estatal Electoral tiene plena autonomía operativa y de decisión, así como

personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, contempla que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes relativas.

Asimismo, dicho numeral constitucional contempla que el Tribunal estará compuesto por tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes, los cuales serán nombrados por el Congreso del Estado, quien deberá emitir una convocatoria pública para tal fin. Para tales efectos, el Congreso integrará una Comisión Plural que presentará, al pleno, la lista de aspirantes y mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

De igual manera, el citado artículo de la Constitución Política Local señala que los magistrados del mencionado Tribunal durarán en su encargo nueve años y que dicho órgano jurisdiccional estatal será renovado parcialmente cada tres años, salvo que se actualice algún supuesto de remoción de entre los previstos por la ley respectiva.

Al respecto, es pertinente señalar que, previo a la emisión de sendas sentencias por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Estatal Electoral estaba integrado por los ciudadanos licenciados Miguel Ángel Bustamante Maldonado, María Teresa González Saavedra y Luís Enrique Pérez Alvidrez, como Magistrados Propietarios y por los ciudadanos licenciados Guadalupe Von Ontiveros y Jesús Alfredo Dosamantes Terán, como Magistrados Suplentes.

Ahora bien, en lo concerniente a la designación de los Magistrados Propietarios, Lic. María Teresa González Saavedra y Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, constan los siguientes antecedentes: ambos fueron designados según la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a la primera se le designó por un periodo de seis años y al segundo por un periodo de tres años.

En la citada Ley número 151, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 23 de octubre de 2003, en su artículo primero establecía que se reformaban los artículos 13, fracción II; 16, fracciones I y II: 22; 64, fracción XX; 143, párrafo primero, 144, párrafo segundo de la fracción I y 146, párrafo primero; asimismo, se derogaban la fracción XV del articulo 64 y la fracción XXXVII del articulo 79; y se adicionaba una fracción V al artículo 53; un tercer párrafo al artículo 57; los párrafos segundo y tercero al artículo 150-A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de la citada ley se estableció lo siguiente:

"En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuara en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un período de seis años contados a partir de la toma de protesta en el cargo."

El quince de marzo de dos mil cuatro, después de perfeccionar las fallas de forma de las que adolecía la citada Ley número 151, precisadas por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la acción de inconstitucionalidad que promovieron los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Congreso del Estado envío para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la mencionada Ley, en la que en su artículo tercero transitorio estableció:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de renovar parcialmente y garantizar la representación de ambos géneros en la integración del Tribunal Estatal Electoral, se procederá de la siguiente manera:*

A).- Los actuales Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral, ciudadanos Alfredo López Moreno, Pedro González Avilés y Francisco Peralta Núñez, concluirán el ejercicio de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, como consecuencia de la nueva estructura del Tribunal, y en virtud de haber fenecido el periodo de su encargo.

B).- De igual manera, en virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral, que propone esta Ley, los actuales Magistrados Supernumerarios, ciudadanos Marco Antonio Encinas Cajigas y Jorge Guadalupe Romero Meneses, concluirán el periodo de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley.

C).- En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuará en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria, C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de seis años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo.

Los ciudadanos Luís Enrique Pérez Alvidrez y María Teresa González Saavedra, deberán rendir protesta del cargo a la entrada en vigor de esta Ley, ante el pleno o la Diputación Permanente de este Congreso, según sea el caso.

A fin de culminar la integración del Tribunal Estatal Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para designar al tercer Magistrado

Propietario y a los dos Magistrados Suplentes Comunes, cuyos periodos para el ejercicio de su encargo será de nueve años. En la designación de los Magistrados Suplentes Comunes se respetará el principio de equidad y paridad de género."

A su vez, la Ley número 79, publicada el siete de octubre de dos mil cuatro, reformó, entre otros, el artículo 22, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto; y adicionó un segundo párrafo al artículo *2*° ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora, y derogó el artículo 3° transitorio de la diversa Ley número 151.

Así, con fecha once y trece de octubre de dos mil cuatro, presentaron Juicio de Amparo ante las Oficinas de Correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Hermosillo, Sonora, los ciudadanos Licenciados MARÍA TERESA GONZALEZ SAAVEDRA y LUÍS ENRIQUE PÉREZ ALVIDREZ, al cual se le concedió el número de expediente 836/2004 y acumulado 840/2004.

De acuerdo con lo expuesto por los actores en sus demandas, los quejosos promovieron el juicio de garantías reclamando la inconstitucionalidad de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y que deroga disposiciones de la mencionada Ley número 151, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 07 de Octubre de 2004.

Los actos reclamados por los promoventes dentro del juicio en mención, quedaron plenamente acreditados, ya que la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que deroga disposiciones de la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, afectaba la esfera jurídica de los promoventes pues de actualizarse dicha reforma dejarían su cargo antes del tiempo para el que fueron designados.

En tal sentido, con fecha 31 de enero de 2005, se resolvió la demanda de garantías, concediendo el amparo solicitado, a efecto de que se les respetaran a los quejosos, el derecho que se había generado en el artículo tercero transitorio de la Ley número 151, el cual fue derogado en el artículo segundo de la Ley número 79, es decir, el relativo a la permanencia en el cargo de Magistrados Propietarios, durante el periodo de tres y seis años, respectivamente, contados a partir de que les sea tomada la protesta del mismo.

Como resultado de lo anterior, el día veintiuno de julio del año 2006, mediante los acuerdos número 267 y 268, se llevó a cabo la protesta correspondiente en conformidad con la sentencia del Juicio de Amparo 836/2004 y su acumulado 840/2004, por tal motivo, comenzaron a transcurrir los periodos de asignación correspondientes: tres años de la asignación al Magistrado Propietario Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez y seis años de la Magistrada Propietaria Lic. María Teresa González Saavedra.

En base a todo lo anterior, el término de seis años para el que fue electa la Magistrada Propietaria María Teresa González Saavedra, feneció el pasado 21 de julio de 2012.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio trámite y resolvió, el día 10 de octubre de 2012, el

expediente SUP-JRC-143/2012, en el cual el Partido Acción Nacional impugnó la omisión de este Poder Legislativo para sustituir a la magistrada María Teresa González Saavedra, con motivo de haber culminado el plazo en el cual debió ejercer su cargo. La resolución de mérito se dio en los siguientes términos:

*"**PRIMERO.** Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en los términos señalados en la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la presente sentencia, los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora deberán llamar a la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros, para que asuma el cargo de propietaria. Asimismo, dentro del mismo plazo, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada referida, el tribunal en pleno deberá designar al Presidente provisional de dicho órgano, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria. Lo anterior, en los términos señalados en esta ejecutoria.*

***TERCERO.** El Congreso y el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a al presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

En relación a lo anterior, es importante precisar los efectos de dicha sentencia:

"1. Ordenar al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en términos de los dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 310, 311, 312, y 314 del código electoral local, y atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género así como el de legalidad.

2. En tanto dura dicho procedimiento de designación, la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros deberá asumir y ejercer las funciones de magistrada propietaria, en lugar de María Teresa González Saavedra, para lo cual se vincula a los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que dentro de las veinticuatro

horas siguientes a que les sea notificada la presentante sentencia llamen a la referida magistrada suplente para que asuma, de manera provisional, el cargo de propietaria, en los términos señalados en el considerando anterior.

3. Asimismo, se ordena a los magistrados del referido Tribunal que dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada Guadalupe Von Ontiveros, procedan a designar al Presidente provisional de dicho órgano, en términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Interior del Tribunal, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria.

4. Quedan firmes los actos que al efecto hubiese realizado María Teresa González Saavedra como Magistrada Presidenta, hasta la notificación de la presente sentencia.

5. Tanto el Congreso como el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a al presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

Al efecto, debemos dejar en claro que atendiendo las disposiciones constitucionales locales en materia de género y las resoluciones que al respecto ha emitido la Sala Superior sobre el particular, quedó en evidencia que se debe de elegir una persona de género femenino para ejercer el cargo de magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, considerando también la integración actual en cuanto a magistrados propietarios en dicha instancia jurisdiccional que deviene en la necesidad de que se nombre a una mujer para ocupar el cargo de referencia.

En consecuencia, la LX Legislatura de este Poder Legislativo, en estricto cumplimiento de la responsabilidad que le corresponde ante esta resolución de la máxima autoridad en materia electoral, con fecha 03 de diciembre de 2012, aprobó el Acuerdo número 29, mediante el cual, en primer término, se integró esta Comisión Plural, a la cual se le encargó desahogar los trámites previstos en la Convocatoria que se estableció en el mismo Acuerdo, además de proponer al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen

que contenga la lista de ciudadanas que pueden ser tomadas en cuenta para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral.

Ahora bien, la convocatoria consignada en el punto segundo del citado Acuerdo número 29, fue publicada el día 06 de diciembre de 2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 46, Sec. III y en medios de comunicación impresos del Estado "Entorno" de la ciudad de Hermosillo, el "Informador del Mayo" de la región sur del Estado y "El Diario" de la región norte del Estado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que contempla un plazo de inscripción, señala los requisitos que deben cumplir los aspirantes, el número de magistrados que se requiere, así como el procedimiento a que se sujetarán las aspirantes para realizar las evaluaciones correspondientes.

En efecto, en la convocatoria de referencia se estableció como plazo para la presentación de aspirantes o propuestas, el pasado día viernes 7 de diciembre de 2012, de las 9:00 a las 15:00 horas, término dentro del cual solicitaron su registro 12 aspirantes al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, presentando documentación que estimaron pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos enumerados en la misma convocatoria pública emitida y en el Código Electoral Estatal.

Dichas aspirantes son las siguientes:

1.- Silvia Lorena García Reyna
2.- Sonia Quintana Tinoco
3.- Guadalupe Von Ontiveros
4.- Aída Karina Muñoz Martínez

5.- Laura Elena Palafox Enríquez

6.- Sonia Rojas Angulo

7.- Leonor Santos Navarro

8.- Carmen Patricia Salazar Campillo

9.- Verónica Acuña Duarte

10.- Martha Elena Flores Miranda

11.- Rosela de Jesús Rendón Rendón

12.- María Inés Aragón Salcido

Es importante señalar que, en cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la convocatoria pública, con fecha 08 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, edición especial número 12 y en los mismos periódicos en los que se publicó la convocatoria de mérito, el listado de las aspirantes inscritas, otorgándose un plazo de dos días hábiles, contado a partir de dicha fecha, a aquellos ciudadanos que tuvieran interés en presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a las aspirantes a Magistrada. Una vez finalizado el plazo referido, esta Comisión hace constar que con fecha 11 de diciembre del año en curso, la ciudadana María Eugenia Morales Zazueta presentó, ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, cinco escritos mediante los cuales impugna a las CC. María Inés Aragón Salcido, Verónica Acuña Duarte, Silvia Lorenia García Reyna, Guadalupe Von Ontiveros y Carmen Patricia Salazar Campillo, por no haber cumplido con los requisitos que para dicho cargo se contemplan en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales se señalan a continuación:

1.- De la C. María Inés Aragón Salcido se presenta impugnación por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 313, fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, que establece el no tener militancia partidista, activa y pública en los términos de dicho Código, ya que se señala que dicha ciudadana se ha desempeñado como consejera y delegada dentro del Partido Revolucionario Institucional, sustentando su afirmación con copia simple de una nota periodística publicada en la página electrónica http://www.elregionaldesonora.com.mx/noticia/13083, donde se señala que la aspirante pertenece al citado partido político.

2.- Respecto a la Ciudadana Verónica Acuña Duarte, se le impugna por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 313, fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, que establece el no tener militancia partidista, activa y pública en los términos de dicho Código, ya que se señala que dicha ciudadana se ha desempeñado como Vocal del Órgano Auxiliar Distrital de la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Distrito VIII, con cabecera en Hermosillo Noroeste, para lo cual presenta copia simple de convocatoria de fecha 16 de marzo de 2012, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, dirigida a la aspirante donde se le establece el carácter señalado.

3.- En lo que toca a la C. Silvia Lorenia García Reyna, se le impugna por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 313, fracción V del Código Electoral Estatal, el cual consigna que no deben tener ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria; al efecto, la impugnante señala que la aspirante se desempeño como Secretaría del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, durante el periodo 2006-2009, ejercicio del cargo respecto del cual no han

pasado los cinco años a que se refiere el supuesto señalado; además, se impugna por ocupar actualmente el cargo de secretaria general dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, dependencia del Ejecutivo Estatal, esto último lo sustenta en una copia simple obtenida de la página electrónicahttp://transparencia.esonora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Entidades/COBACH/Directorio/, por lo que se considera inelegible para ser designada al cargo en cuestión.

4.- En relación a la C. Guadalupe Von Ontiveros, se le impugna porque actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-173/2012 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se inhabilita su posibilidad de ser designada a dicho cargo ya que contravendría lo dispuesto en el artículo 314 del referido Código Estatal Electoral.

5.- Finalmente, se impugna a la Ciudadana Carmen Patricia Salazar Campillo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 313, fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, que establece el no tener militancia partidista, activa y pública en los términos del citado Código Electoral, ya que se señala que la aspirante se ha desempeñado como Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Distrital Electoral XI, con cabecera en Hermosillo, para lo cual sustenta su impugnación con copia simple de sentencia emitida por la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-510/2012, en el cual se señala el carácter mencionado de la aspirante.

En relación a las impugnaciones señaladas, esta Comisión, a través de la Dirección General Jurídica, mediante oficio número 756-I/12, de fecha 11 de diciembre del año en curso, solicitó información al Delegado Especial en funciones de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, a efecto de conocer si cuentan con militancia partidista, activa y pública, en los términos del artículo 313, fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, las ciudadanas María Inés Aragón Salcido, Verónica Acuña Duarte y Carmen Patricia Salazar Campillo, ante lo cual, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2012, señaló lo siguiente:

"Considerando que la fracción VII del artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que:

Artículo 313.- Para ser Magistrado del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:
I.-
II.-
III.-
IV.-
V.-
VI.-
VII.- No tener militancia partidista, activa y pública en los términos de este Código.
Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:
a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo en la dirigencia de un partido nacional o estatal en los últimos cinco años anteriores al día de la designación.
b) Ser o haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos dos procesos anteriores al día de la designación.
c) Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato a puesto de elección popular en los últimos seis años anteriores al día de la designación."

De la búsqueda minuciosa realizada en la base de datos de la Coordinación General de Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

Con respecto a la Ciudadana CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, se desprende que la misma no se encuentra registrada como militante activa y pública, ya que no ha desempeñado cargo alguno de dirigencia en este Partido Político a nivel nacional o

estatal, no ha sido candidata a ningún puesto de elección popular postulada por este Partido Revolucionario Institucional, y no ha sido coordinadora de campaña política de candidato a puesto a elección popular por parte de este Instituto Político.

De igual manera, respecto a la Ciudadana VERÓNICA ACUÑA DUARTE, se desprende que la misma no se encuentra registrada como militante activa y pública, ya que no ha desempeñado cargo alguno de dirigencia en este Partido Político a nivel nacional o estatal, no ha sido candidata a ningún puesto de elección popular postulada por este Partido Revolucionario Institucional, y no ha sido coordinadora de campaña política de candidato a puesto a elección popular por parte de este Instituto Político".

Por lo que toca a las impugnaciones realizadas a las ciudadanas Silvia Lorenia García Reyna y Guadalupe Von Ontiveros, efectivamente de la revisión de los elementos que integran sus respectivos expedientes se desprende que se encuentran impedidas para ser tomadas en consideración para el cargo en cuestión, ya que la primera incumple con lo dispuesto en el artículo 313, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora, al encontrarse laborando actualmente en una entidad del Ejecutivo Estatal y, la segunda, actualmente se desempeña como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, lo que la ubica en el supuesto consignado por el artículo 314 del referido Código y la imposibilita para ser considerada para tal designación.

Por otra parte, en función de que parte primordial de dicha convocatoria lo constituye la encomienda de presentar el dictamen con la ciudadana que pueda ser tomada en cuenta para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes de esta Comisión Plural, nos abocamos al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de realizar la propuesta respectiva.

Expuesto lo anterior, se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, las elecciones para cargos públicos deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo principios rectores de las autoridades a cargo de la función electoral los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y gozando dichas autoridades de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia electoral la ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán los organismos electorales y un Tribunal Estatal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad. Sus sesiones serán públicas.

A su vez, el párrafo décimo sexto del artículo 22 Constitucional en cita, establece que el Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propio. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes relativas.

TERCERA.- Es facultad constitucional del Congreso del Estado nombrar a los tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo décimo séptimo, y 64, fracción XX, de la Constitución Política Local.

Por su parte, el diverso párrafo decimo octavo del artículo 22 constitucional local, establece que los magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo nueve años. El Tribunal Estatal será renovado parcialmente cada tres años, salvo que se actualice algún supuesto de remoción de entre los previstos por la ley respectiva.

CUARTA.- El último párrafo del multicitado artículo 22 de la Constitución Sonorense, nos señala que en la integración de los organismos electorales habrá paridad de género y se observará, en su conformación, el principio de alternancia de género. Asimismo, en la integración del Tribunal Estatal Electoral será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

QUINTA.- Esta Comisión considera pertinente abocarse al estudio de los requisitos previstos en el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Sonora y la base segunda de la convocatoria pública emitida por este Poder Legislativo, para poder aspirar al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, siendo los siguientes:

I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Estar inscrita en el Registro Estatal de Electores;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución educativa superior legalmente facultada para ello y contar cédula profesional respectiva;

IV.- Tener práctica profesional de cuando menos cinco años;

V.- No tener ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado, durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva;

VI.- No haber sido condenada por delito doloso y gozar de buena reputación;

VII.- No tener militancia partidista, activa y pública. Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:

a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia de un partido nacional o estatal, en los últimos cinco años anteriores al día de la designación.

b) Ser o haber sido candidata a puesto de elección popular, en los últimos dos procesos anteriores al día de la designación.

c) Ser o haber sido coordinadora de campaña política de candidato a puesto de elección popular, en los últimos seis años anteriores al día de la designación; y

VIII.- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

Ahora bien, una vez que han sido analizadas las solicitudes del caso, así como la documentación presentada, y al haberse resuelto la impugnación realizada a las ciudadanas señaladas en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión encuentra que de manera puntual y precisa, la ciudadana Carmen Patricia Salazar Campillo reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de la materia, por lo que es elegible para ocupar y desempeñar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, pues sus conocimientos, criterio, aptitudes y capacidad, resaltan de modo especial, lo cual no deja duda a los integrantes de esta Comisión de que es quien debe tomarse en consideración para ocupar el cargo de referencia pues inclusive más allá del cumplimiento de los requisitos legales, se aprecia en esta persona, un compromiso que garantizará el eficaz desempeño de los trabajos que actualmente desarrolla el Tribunal Estatal Electoral, en beneficio de los ciudadanos de la Entidad. Debemos considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 311, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, se previene que los actos que el Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 22, párrafo décimo séptimo y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y 311 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 29, aprobado por este Poder Legislativo el 04 de diciembre de 2012, resuelve designar a la ciudadana Carmen Patricia Salazar Campillo,

como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de nueve años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

Por último, esta Comisión estima que el presente Dictamen debe considerarse como de urgente resolución, considerando que esta Legislatura está por concluir primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional y ante la necesidad de renovar lo más pronto posible la integración del Tribunal Estatal Electoral, que ha quedado asentada en los antecedentes del presente dictamen, por virtud de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que el presente asunto sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2012.

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ